



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEON

MARTES, 16 DE DICIEMBRE DE 1986  
NÚM. 286

DEPOSITO LEGAL LE-I-1958.  
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.  
No se publica domingos ni días festivos.  
Ejemplar del ejercicio corriente: 40 ptas.  
Ejemplar de ejercicios anteriores: 50 ptas.

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.  
Imprenta.—Imprenta Provincial, Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

Advertencias: (1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.  
2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.  
3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.  
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 1.500 pesetas al trimestre; 2.400 pesetas al semestre, y 3.700 pesetas al año.  
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 55 pesetas línea de 13 ciceros.

### GOBIERNO CIVIL DE LEON

CIRCULAR N.º 25

PROPAGANDA AEREA

La Entidad denominada Trabajos Aéreos ASTURAVIA, S. A., con domicilio en Oviedo, c/ Río Nalón, número 13-6.º C, ha solicitado autorización para sobrevolar esta provincia, a fin de efectuar publicidad aérea con destino a las firmas y slogans utilizados en campañas de Prensa, Radio y Televisión, consistente en remolque de cartel aéreo.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de diciembre de 1966 (B. O. del Estado de 24 del mismo mes), advirtiendo a los Señores Alcaldes que en el plazo de tres días a contar del siguiente al de la publicación de esta Circular, podrán formular ante este Gobierno Civil las alegaciones que estimen pertinentes en relación con la referida campaña publicitaria, siguiendo el procedimiento correspondiente en el caso, de que, transcurrido dicho plazo, no se formule objeción alguna.

León, 11 de diciembre de 1986.  
El Gobernador Civil  
Antonio Hernández Pérez

banedo (León), que quedará vacante por jubilación forzosa por edad de D.ª Felisa Vega Díez, el día 31.12.86 y su conversión en una plaza de Practicante Titular en la Zona de Salud del mismo nombre.

Conforme establece el artículo 87 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, sin perjuicio de la notificación personal a los Organismos afectados, se somete a información pública en el plazo de veinte días para que puedan presentar las alegaciones que estimen convenientes en esta Delegación Territorial, Avda. de la Facultad, 1, bis, de León, los particulares, Corporaciones o Entidades públicas y privadas cuyos derechos o intereses pudiesen quedar afectados por la modificación que se propone.

León, nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y seis.—El Delegado Territorial, Joaquín Cuetos Alvarez. 9021

### Inspección-Administración de Aduanas e Impuestos Especiales de Avilés

EDICTO

Don Antonio Bravo Menéndez, Administrador de I. Administración de Aduanas e Impuestos Especiales de Avilés.

Hago saber: Que con fecha 5 de diciembre de 1986 se dictó resolución del expediente por infracción administrativa de contrabando n.º 48/84, en la que se acordó:

1.º—Declarar cometida una infracción administrativa de contrabando,

comprendida en el caso tercero del número 1 del artículo 1.º de la Ley Orgánica 7/82, de 13 de julio, en relación con lo dispuesto en el artículo 12 de la misma.

2.º—Declarar responsable de la misma a don Angel Federico Rodríguez Pérez, provisto de D.N.I. n.º 9.736.359.

3.º—Imponerle una multa de 44.063 pesetas (cuarenta y cuatro mil sesenta y tres pesetas).

4.º—Declarar el derecho de los aprehensores al percibo del premio.

5.º—Declarar el comiso de las labores de tabaco aprehendidas, de procedencia extranjera, para darles el destino reglamentario.

El ingreso de la multa impuesta deberá realizarse en la Caja de esta Aduana en el plazo de tres días hábiles, contados a partir de los 15 días siguientes de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Pasado dicho plazo sin haberse realizado el ingreso, se seguirá la vía de apremio para su cobro.

Contra la presente resolución puede interponerse recurso de reposición ante el Sr. Administrador de esta Aduana en el plazo de quince días hábiles contados a partir de su publicación (Decreto 2.244/1979, de 7 de septiembre), o bien directamente reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial en la Delegación de Hacienda, en igual plazo, o, en su caso en los quince días hábiles siguientes a la notificación de la resolución del recurso de reposición, si se hubiera interpuesto, conforme al Decreto 1.999/1981, de 30 de agosto.

### JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Delegación Territorial de Bienestar Social

Esta Delegación ha iniciado de oficio expediente para la supresión de la plaza de Matrona Titular del Partido Sanitario de San Andrés del Ra-

Ambos recursos son compatibles pero no simultáneos; interpuesto el económico-administrativo, no es posible el de reposición

Dado en Avilés a cinco de diciembre de mil novecientos ochenta y seis. El Administrador de la Aduana, Antonio Bravo Menéndez. 9066

**Administración Municipal**

*Ayuntamiento de Valderrueda*

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valderrueda.

Hace saber: Que por D. Santiago Pérez Fuertes solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de labores mineras propias de explotación, con movimientos de tierra, en Valdela-fuente, sito en Cegoñal.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre

actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular ante este Ayuntamiento, precisamente por escrito, las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Valderrueda, a 26 de noviembre de 1986.—El Alcalde, Isidoro Barrio Alvarez.

8902 Núm. 5786.—1.375 ptas.

*Ayuntamiento de Fabero*

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fabero (León).

Hace saber: Que por D. Luciano Carballo Rodríguez, vecino de Fabero, calle Viriato, n.º 5, se solicita

licencia municipal para el ejercicio de la actividad de ejecución y puesta en servicio de una instalación de calefacción por agua caliente y agua sanitaria para un edificio de tres plantas destinado a Hostal, en Fabero, sito en calle Fernández Valla-dares, número 67.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular ante este Ayuntamiento, precisamente por escrito, las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Fabero a 26 de noviembre de 1986.—El Alcalde (ilegible).

9038 Núm. 5892.—1.595 ptas.

*Ayuntamiento de Fabero*

No habiéndose presentado reclamaciones o sugerencias en el plazo legal, queda definitivamente aprobado el expediente de modificación del presupuesto de 1986, por suplementos de crédito y aumento de la plantilla, aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria especial celebrada al efecto el 7 de noviembre de 1986, acuerdo hecho público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia n.º 263 de 17 de noviembre de 1986, de conformidad con lo dispuesto en el art. 446 del R.D.L. 781/86.

El resumen por capítulos del presupuesto quedará redactado en los siguientes términos:

**Ingresos**

Capítulo	Presupuestado	Aumentos	Consignación Total
0		28.655.000	28.655.000 pts.
1	15.043.968		15.043.968 "
2	4.508.808		4.508.808 "
3	43.821.800		43.821.800 "
4	49.208.600		49.208.600 "
5	1.524.120		1.524.120 "
7	59.730.930	9.068.712	68.799.642 "
9	1.000	47.499.000	47.500.000 "
Suma			259.061.938 "

**Gastos**

Capítulo	Presupuestado	Aumentos	Consignación Total
1	52.669.700	135.000	52.804.700 pts.
2	21.490.000	4.370.000	25.860.000 "
3	1.900.000	250.000	2.150.000 "
4	2.450.000		2.450.000 "
6	80.110.411	80.467.712	160.578.123 "
7	15.098.727		15.098.727 "
9	120.388		120.388 "
Suma			259.061.938 "

Asimismo, se aumenta la plantilla de funcionarios de carrera de esta Entidad Local respecto de la actual, con la creación de la plaza de Gestor Económico, Financiero y Contable, que constituirá la Oferta de Empleo para 1986, perteneciente al grupo de Administración Especial, subgrupo Técnico de Grado Medio, exigiéndose la titulación de Diplomado Universitario en Ciencias Económicas, Empresariales o Derecho o título superior equivalente, con las fun-

ciones propias de su denominación y con las retribuciones correspondientes al índice de proporcionalidad 8 o clase B, coeficiente 3,6.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fabero, a 9 de diciembre de 1986.—El Alcalde (ilegible).

9037 Núm. 5915.—4.125 ptas.

*Ayuntamiento de La Pola de Gordón*

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el Presupuesto Municipal para 1986, y no habiéndose presentado ninguna reclamación, por un importe de ciento cincuenta y ocho millones ochocientos treinta y cuatro mil ochocientos noventa y cinco pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

INGRESOS		Pesetas
A) Operaciones corrientes		
Cap. 1.—Impuestos directos	...	14.502.917
Cap. 2.—Impuestos indirectos	...	7.040.634
Cap. 3.—Tasas y otros ingresos	...	35.113.572
Cap. 4.—Transferencias corrientes	...	95.313.552
Cap. 5.—Ingresos patrimoniales	...	764.220
B) Operaciones de capital		
Cap. 6.—Enajenación de inversiones reales	...	
Cap. 7.—Transferencias de capital	...	
Cap. 8.—Variación de activos financieros	...	100.000
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros	...	6.000.000
TOTAL	...	158.834.895

GASTOS		Pesetas
A) Operaciones corrientes		
Cap. 1.—Remuneraciones del personal	...	47.177.044
Cap. 2.—Compra de bienes corrientes y de servicios	...	28.328.138
Cap. 3.—Intereses	...	81.084
Cap. 4.—Transferencias corrientes	...	5.875.000
B) Operaciones de capital		
Cap. 6.—Inversiones reales	...	
Cap. 7.—Transferencias de capital	...	
Cap. 8.—Variación de activos financieros	...	100.000
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros	...	4.389.291
TOTAL	...	158.834.895

La Pola de Gordón, a 2 de diciembre de 1986.—El Alcalde, José López Robles.

9039 Núm. 5914.—2.915 ptas.

Ayuntamiento de La Pola de Gordón

Habiendo sido aprobadas definitivamente en sesión de Pleno celebrada el día 20-11-86 la creación y modificación de las siguientes Ordenanzas, al no haberse producido reclamaciones contra las mismas se hace público un extracto de las modificaciones y la Ordenanza reguladora del ejercicio de la Venta Ambulante.

ORDENANZA MODIFICADA

	1986	1987
Tasa por expedición de documentos	500	200
Licencias urbanísticas:		
1.—Por acometida directa de la red de alcantarillado público o particular	3.000	3.000
2.—Por acometida directa a la acometida de aguas limpias	3.000	3.000
3.—Por la realización de obras menores de cualquier tipo sobre el presupuesto	1 %	3 %
4.—Por obras con obligatoriedad de proyectos u obras mayores:		
—de 0 a 5 millones	1 %	1 %
—de 5 a 10 millones	1,5 %	1,5 %
—de 10 en adelante	2 %	2 %
—viviendas en régimen cooperativa	0,5 %	0,5 %

Se suprimen varias tarifas especiales existentes en la actualidad y se incluye la exigencia de presupuesto en todo tipo de obras menores y la cualificación de la Alcaldía para conceder licencias que no precisen informes técnicos o de la Comisión de Obras.

5.—Servicios de Cementerios y otros servicios fúnebres:

Queda modificada la básica tarifa de esta Ordenanza.

a) Por la utilización del Cementerio:		
—Por cada m/2 solicitado y ocupado a perpetuidad	2.000	3.000
—Por cada nicho horizontal a perpetuidad	14.000	17.000
—Por construcción de panteones de 1,20x2,40 de dimensión máxima	2.000	2.000
b) Por la prestación de servicios fúnebres de carácter municipal por construcción de sepulturas:		
—Por el primer servicio en sepultura de tipo municipal (vendido por el Ayuntamiento)	—	7.100
—Por servicio de enterramiento en nicho sea o no de propiedad	—	3.000
—Por enterramiento sin propiedad en el Cementerio municipal	—	El coste del mismo.

Tasa por ocupación de la vía pública con escombros, vallas y materiales análogos:

	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año
—Vallas m/2	10	150 y	1.500	10	150 y	1.500
—Andamios m.l.	10	150 y	1.500	10	150 y	1.500
—Puntales por elemento	5	50 y	500	5	50 y	500
—Asnillas m.l.	5	50 y	500	5	50 y	500
—Mercancías m/2	10	150 y	1.500	10	150 y	1.500
—Escombros m/2					15 ptas.	día

Habrá obligación de retirar los escombros al vertedero municipal o al lugar donde el personal técnico competente o la propia alcaldía señalen en su momento.

Tasa por ocupación de la vía pública con mesas y sillas con finalidad lucrativa:

—Por cada mesa por temporada	250	300
—Por cada silla de terraza por temporada	150	200

Tasa sobre puestos de venta, barracas y casetas de venta:

	Día	Mes	Año
—Instalaciones en Pola, Ciñera y Santa Lucía por m/2	42,	1.000 y	6.000
—Instalaciones en el resto de las localidades del municipio por m/2	20,	500 y	3.000

Se suprime de esta Ordenanza la venta ambulante por estar regulada en Ordenanza nueva.

Impuesto municipal sobre la publicidad:

—Exhibición rótulos exterior	1.000	2.000
—Exhibición carteles exterior	—	30
—Distribución de publicidad por centenar y en una sola vez	—	250
—Publicidad interior	—	50 % menos que las tarifas anteriores.

—Anuncios luminosos ... .. — Recargo del 50 % sobre las tarifas de exterior cuando estén dentro del casco urbano y del 30 % cuando estén fuera del casco.

**Fachadas en mal estado de conservación:**

—Por m.l. y planta ... .. 100 150

**Solares sin vallar:**

—M.l. en Santa Lucía, Ciñera y Pola 150 200

**Tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras:**

—Viviendas de carácter familiar ... .. 2.950 2.950

—Bares, cafeterías y locales ... .. 7.500 7.500

—Para aquellas personas con utilización temporal del servicio se repartirá la cuota en tres cuatrimestres y se cobrará por la utilización real de la misma con una cuota mínima ... .. 1.000

—Se suprime la exención parcial que existía para jubilados y pensionistas.

Quedan exentas únicamente las personas incluidas en la asistencia benéfico sanitaria siempre que no cuenten con otro tipo de rentas patrimoniales. Las personas en paro se les eximirá del pago cuando sea debidamente justificada esta situación e igualmente se procederá a la devolución de lo liquidado si la situación de paro persiste durante todo el año y no cuentan con otra fuente de ingresos. Dichas situaciones serán estudiadas individualmente.

**Tasa por abastecimiento domiciliario de agua:**

—Mínimo mensual por 10 m/3 de agua ... .. 100 130

—Por cada m/3 de exceso ... .. 16 19

**Tasa por el servicio de Matadero y transporte de carnes:**

	Res. S.	Kg. canal	Res S.	Kg. canal
—Por cada vacuno mayor sacrificado ... ..	300	6	375	8
—Por cada vacuno menor sacrificado ... ..	250	6	300	8
—Por cada ternera ... ..	300	6	375	8
—Por cada cerdo ... ..	200	6	275	8
—Por cada res lanar y cabrío mayor ... ..	100		125	
—Por cada res lanar y cabrío menor ... ..	50		75	
—Por conejos ... ..	—		35	

—Por cada vacuno mayor sacrificado ... .. 300 — 6 375 — 8

—Por cada vacuno menor sacrificado ... .. 250 — 6 300 — 8

—Por cada ternera ... .. 300 — 6 375 — 8

—Por cada cerdo ... .. 200 — 6 275 — 8

—Por cada res lanar y cabrío mayor ... .. 100 — 125

—Por cada res lanar y cabrío menor ... .. 50 — 75

—Por conejos ... .. — 35

**Impuesto municipal de circulación de vehículos**

Vigentes Incremento 25 % sobre las actuales.

**Desagüe de canalones y otras instalaciones**

150 200

**ORDENANZA REGULADORA DEL EJERCICIO DE LA VENTA AMBULANTE**  
**CAPITULO I**  
**Disposiciones generales y preliminares**

Artículo primero.—La presente Ordenanza se dicta con el objeto de regular el ejercicio de las competencias atribuidas al municipio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 25, g) de la Ley 7/85, reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio, por el que se regula el ejercicio de determinadas modalidades de la venta, fuera del establecimiento comercial permanente.

Artículo segundo.— La venta se realiza por comerciante fuera de un establecimiento comercial permanente, en solares, espacios abiertos, en la vía pública o en camiones-tienda, en lugares y fechas variables, sólo podrá efectuarse de acuerdo con las condiciones y términos que se establezca en la presente Ordenanza.

Artículo tercero.—Sin perjuicio de

las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, será de aplicación con carácter supletorio la siguiente normativa:

—Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio, por el que se regula el ejercicio de determinadas modalidades de venta fuera del establecimiento comercial permanente.

—Real Decreto 1521/84, de 1.º de agosto "Reglamentación técnico sanitaria de los establecimientos y productos de la pesca y agricultura con destino al consumo humano".

—Real Decreto 1137/84, de 28 de marzo, por el que se aprueba la "Reglamentación técnico sanitaria del pan común y especial".

—Real Decreto 381/84, de 25 de enero, por el que se aprueba la "Reglamentación técnico sanitaria del comercio minorista de alimentación".

—Real Decreto 2129/84, de 28 de noviembre, por el que se aprueban las normas de calidad para las frutas y hortalizas frescas comercializadas en el mercado interior.

—Ley 26/84, que desarrolla el precepto constitucional para la defensa de consumidores y usuarios.

Serán a su vez de aplicación todos aquellos preceptos normativos, que regulan la venta de carne, pescado, frutas y hortalizas, pan y cualquier clase de alimentos, con especial referencia a las condiciones higiénico-sanitarias, así como envasado y etiquetado de los productos.

**CAPITULO II**

**De la venta ambulante y productos autorizados**

Artículo cuarto.—La venta ambulante realizada fuera de un establecimiento comercial permanente, sólo queda autorizada en este municipio para los productos y en las condiciones que en los preceptos posteriores se determinan.

Artículo quinto.— Los productos autorizados por el sistema de comercialización y venta ambulante, serán:

- 1) Artículos textiles, de artesano y de ornato y pequeño volumen.
- 2) Excepcionalmente y para aquellas localidades del término municipal en las que no existan establecimientos permanentes destinados a la

venta de productos de alimentación, se autoriza la venta de carne, pescado, pan, frutas, hortalizas y productos de alimentación envasados para su venta.

**Artículo sexto.**—Se prohíbe la venta de productos de alimentación a granel o de forma fraccionada, excepto carne, pescado, frutas y hortalizas, por lo que el resto de los alimentos deberán presentarse envasados o etiquetados, conforme se determina en las reglamentaciones técnico sanitarias o normas específicas, pudiendo procederse a la venta fraccionada en los casos y formas que se determina en el artículo 17 de esta misma Ordenanza.

### CAPITULO III

#### De la licencia municipal

**Artículo séptimo.** — 1.º Para el ejercicio de la actividad comercial de venta ambulante, será imprescindible disponer de la correspondiente licencia municipal, ésta será personal e intransferible.

2.º La licencia municipal tendrá un periodo de vigencia no superior al año y, podrá ser objeto de renovación por igual periodo a petición del titular de la misma, siempre que cumpla los requisitos que fueran necesarios para su obtención.

3.º La licencia municipal deberá contener la indicación expresa acerca de:

A) Ambito territorial, en donde podrá llevarse a cabo la venta ambulante y dentro de éste, el lugar o lugares donde pueda ejercerse.

B) Fecha y horario en que podrá llevarse a cabo la actividad comercial de venta ambulante.

C) Productos autorizados, y, para los que se concede la correspondiente licencia municipal.

**Artículo octavo.**—La licencia municipal, para el ejercicio de la venta ambulante, tendrá siempre carácter discrecional, y, por consiguiente, podrán ser revocadas por el Ayuntamiento cuando así se considere conveniente, siempre y cuando quede probado que las circunstancias que motivaron la misma, hubieren desaparecido.

**Artículo noveno.**—La competencia para la concesión, modificación y renovación de la licencia municipal que autorice la venta ambulante corresponde al Ayuntamiento Pleno.

### CAPITULO IV

#### Requisitos para la obtención de la licencia

**Artículo décimo.** — El comerciante para el ejercicio de la venta ambulante en este término municipal deberá estar en posesión de la correspondiente licencia municipal, y

para la obtención de la misma, serán requisitos generales para todo tipo de venta ambulante:

1.º Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente de la cuota fija de licencia fiscal del impuesto industrial, y encontrarse al corriente de su pago.

2.º Satisfacer los tributos de carácter local que se prevean para este tipo de venta en la presente Ordenanza.

3.º Cumplir estrictamente las condiciones que se señalan en la licencia municipal, sobre horas y días aptos para el ejercicio de la venta ambulante en cada una de las localidades del término municipal.

**Artículo once.**—Para la venta ambulante de carnes deberán cumplirse de forma especial, las siguientes condiciones:

1.º El vehículo que se destine al transporte de la carne, además de cumplir con la condición señalada en el artículo 12,1, deberá ser isoterma y en el mismo se habrán tomado las medidas adecuadas para su desinfección.

2.º Se prohíbe el transporte y venta de otros productos conjuntamente con la carne.

3.º La carne objeto de venta deberá estar completamente protegida de agentes exteriores, y a su vez deberá expenderse con la garantía de origen.

**Artículo doce.**—Para la venta ambulante de pescado, deberán cumplirse de forma especial, las siguientes condiciones:

1.º El vehículo que se destine al transporte de pescado, para su posterior venta fuera del establecimiento comercial permanente, deberá estar debidamente acondicionado, la superficie interior de los mismos deberá ser impermeable, lisa y de fácil limpieza y desinfección.

2.º Se prohíbe el transporte y venta de otros productos conjuntamente con el pescado, siempre y cuando éstos puedan perjudicar o alterar sus características peculiares, su olor y sabor, y así lo determine expresamente el técnico municipal competente.

3.º El pescado deberá presentarse a la venta en condiciones de garantizar su calidad, higiene y estado de conservación, debiendo en consecuencia estar protegido de forma que no pueda recibir o tener contacto con agentes exteriores, ni reciba la acción directa de los rayos del sol.

**Artículo trece.**— Para la venta ambulante de frutas y hortalizas, deberán cumplirse de forma especial las siguientes condiciones:

1.º Se prohíbe el transporte y venta de otros productos conjuntamente con las frutas y hortalizas, sal-

vo en aquellos supuestos en que éstas se transporten y se presenten a la venta en recipientes independientes que garanticen su completa protección de otros productos o agentes externos que pudieran ser contaminantes o nocivos, y así lo autorice expresamente el técnico municipal competente.

2.º Las frutas y hortalizas objeto de la venta deberán expenderse en buen estado de conservación, así como con las indicaciones precisas en su envasado que determinen su origen, procedencia, calidad, etcétera.

**Artículo catorce.**— Para la venta ambulante de pan, deberán cumplirse de forma especial las siguientes condiciones:

1.º Los vehículos que se destinen a transporte y venta de pan deberán ser mantenidos en todo momento en perfecto estado de limpieza y serán sometidos a desinfección periódica.

2.º Los artículos de panadería que se transporten en los vehículos, deberán obligatoriamente ir colocados en cestas u otros recipientes de forma que no sobresalgan por encima de éstos y queden protegidos de la contaminación.

**Artículo quince.** — Para la venta ambulante del resto de productos de alimentación no señalados en los artículos anteriores, deberán cumplirse las siguientes condiciones:

1.º Se prohíbe la venta a granel o de forma fraccionada de aquellos productos de alimentación en los que expresamente así lo señalen las reglamentaciones técnico sanitarias o normas específicas, y deberán cumplir en todo momento las normas vigentes sobre etiquetado.

2.º Aquellos productos alimenticios cuyas reglamentaciones técnico sanitarias o normas específicas permitan al vendedor la apertura de sus envases para la venta fraccionada del producto, podrán venderse de ese modo, pero conservando en todo caso la información correspondiente del etiquetado del envase hasta la finalización de la venta para permitir en cualquier momento su correcta identificación del producto y poder suministrar dicha información al comprador que lo solicite, o a los Servicios Municipales de Inspección.

3.º Aquellos productos alimenticios cuya venta a granel o fraccionada no esté prohibida, y que se envasen por los propios vendedores y se presenten de esta forma para su venta, habrán de sujetarse en su envasado a las normas específicas y reglamentaciones técnico sanitarias aplicables a cada producto y en concreto se tendrá el máximo cuidado, con el objeto de evitar cualquier tipo de manipulación que pudiera ser perjudicial o nociva para la salud de los consumidores.

## CAPITULO V

Artículo dieciséis.—Son causas entre otras de la retirada de la licencia municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento Pleno, las siguientes:

1.º) El no ejercicio de la venta ambulante de productos de alimentación de forma regular o permanente durante cuatro meses seguidos sin causa justificada, aun habiendo abonado las tasas correspondientes.

2.º) La apertura de un establecimiento fijo y permanente en la localidad destinado a la venta de productos de alimentación, procediéndose en consecuencia a la retirada de las licencias de venta ambulante de aquellos productos que son objeto de venta en el establecimiento fijo o permanente.

3.º) El incumplimiento de los requisitos de limpieza y el no tener el vehículo destinado al transporte y venta de productos de alimentación, debidamente acondicionado y con las mínimas garantías de higiene y sanidad.

4.º) El negarse a facilitar a los técnicos municipales la realización de las inspecciones que éstos consideren oportunas, dentro de sus competencias.

5.º) Carecer o no estar en posesión del carnet de manipulador de alimentos.

6.º) El impago de las tasas municipales, así como de la licencia fiscal correspondiente.

Artículo diecisiete.—Para el ejercicio de la venta ambulante de productos de alimentación, será imprescindible el informe del técnico municipal (Veterinario y/o Farmacéutico), según los casos, y a través del cual se desprenda que se ha efectuado examen e inspección del vehículo destinado a la venta, y que el mismo reúne las condiciones higiénico-sanitarias suficientes que garanticen el adecuado ejercicio de la venta ambulante.

## CAPITULO VI

## De la tasa por concesión de licencias

Artículo dieciocho.—Hecho imponible: Constituye el hecho imponible del tributo la prestación de los servicios técnicos y administrativos previos al otorgamiento de la necesaria licencia para la realización comercial de venta ambulante cualquiera que sean los productos que por este sistema se comercialicen, siempre y cuando estén autorizados, conforme se indica en el artículo 5.º de la presente Ordenanza.

Artículo diecinueve.—Obligación de contribuir.—La obligación de contribuir, nacerá en el momento de formularse la solicitud de la preceptiva licencia, desde que la actividad

comercial se realice aún sin haber obtenido la correspondiente licencia, siempre y cuando la actividad pueda convalidarse o legalizarse mediante la correspondiente solicitud y posterior licencia municipal.

Artículo veinte.—Bases y tarifas.—La base de percepción se determinará de acuerdo con la naturaleza de la actividad, según las cuotas de la tarifa de esta Ordenanza.

TARIFAS: *Día Mes Ttre. Año*

Clase A:  
Comprende la venta de artículos de alimentación 500 5.000 12.000 40.000

Clase B:  
Venta del resto de los artículos ... 1.000 10.000 24.000 85.000

Tarifa general de 5.000 ptas. por el otorgamiento de la licencia para la Venta Ambulante.

Artículo veintiuno.—Exención.—Estarán exentos:

1.—Los repartos de cualquier producto propios de los puntos de producción a domicilio o establecimientos de los dueños o puntos de venta, siempre que tengan establecimientos para venta al detalle y paguen los impuestos correspondientes por tal concepto.

2.—La venta de periódicos en ambulancia.

Artículo veintiuno.—Hasta tanto no recaiga acuerdo municipal sobre la concesión de la licencia los interesados podrán renunciar expresamente a ésta, quedando entonces reducida la tasa liquidable al 20 por 100 de la que le hubiere correspondido de haberse otorgado la correspondiente licencia municipal, siempre y cuando el Ayuntamiento no hubiese realizado las inspecciones necesarias al vehículo destinado a la venta ambulante, en cuyo caso no habrá lugar a reducción alguna.

Se consideran caducadas las licencias cuando después de concedidas transcurran cuatro meses sin haberse iniciado el ejercicio de la venta ambulante, o si después de iniciada la actividad de venta ambulante, ésta se paraliza, sin justa causa, por un periodo superior a cuatro meses consecutivos.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior el titular de la licencia, y en consecuencia sujeto pasivo, podrá solicitar al Ayuntamiento prórroga para el ejercicio de la actividad, o cesación temporal de la misma por un periodo no superior a seis meses, cuando la causa de la demora en el ejercicio de la actividad, sea debida a hechos o circunstancias motivadas por razones de fuerza mayor no imputables al mismo.

Artículo veintidós.—Infracciones y sanciones tributarias.—Constituye caso especial de infracción calificado de defraudación:

1.º) El ejercicio de la actividad de venta ambulante sin la obtención de la correspondiente licencia municipal.

2.º) En todo lo relativo a ocultación, defraudación y sanciones además de lo previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo preceptuado en los artículos 757 al 777 del Texto Refundido de la Ley de Régimen Local.

Partidas fallidas.—Se considerarán partidas fallidas las cuotas legalmente impuestas, que no puedan hacerse efectivas por el procedimiento de apremio para su declaración, se instruirá el oportuno expediente cuya aprobación corresponderá al Ayuntamiento Pleno.

## CAPITULO VII

## Inspección y sanción

Artículo veintitrés.—Este Ayuntamiento, por medio de sus servicios de inspección municipal, vigilará y garantizará el debido cumplimiento por los titulares de las licencias concedidas de cuanto se dispone en la presente Ordenanza.

1.º) La inspección se realizará fundamentalmente con el objeto de comprobar el adecuado estado de los vehículos destinados a la venta y transporte de productos alimentarios, en el sentido de comprobar si los mismos reúnen las condiciones de sanidad e higiene necesarias para el fin que se destinan.

2.º) A su vez la inspección se realizará sobre el examen y análisis de los productos de alimentación en el sentido de comprobar el estado de presentación y conservación de los mismos, de acuerdo con las normas que expresamente se determinen para cada tipo de productos de alimentación en las reglamentaciones técnico sanitarias aplicables.

Artículo veinticuatro.—El incumplimiento o infracciones de las normas señaladas en la presente Ordenanza, será sancionado en cada caso, por las autoridades competentes y de acuerdo a la normativa señalada en el artículo 13 del citado Real Decreto 1010/85, y disposiciones complementarias.

1.º) Toda sanción que se imponga deberá estar motivada y ser consecuencia de un expediente previo en el cual se determinen los hechos objeto de la sanción, precepto o preceptos legales infringidos, y deberá ser oído el interesado con el objeto de que pueda alegar y presentar las pruebas o justificantes que para la defensa de sus intereses, crea más oportunas.

2.º) Las sanciones que en virtud

de lo señalado en el apartado 1.º, se impongan por incumplimiento de las normas señaladas en los artículos 6.º, 11.º, 12.º, 13.º, 14.º y 16.º —3, 4, 5—, serán a su vez consecuencia de pérdida de la licencia municipal.

La Pola de Gordón, 2 de diciembre de 1986.—El Alcalde, José López Robles.

\*\*\*

Habiendo sido aprobado en sesión de Pleno celebrado el día 21.11.1986 el reparto de las asignaciones a los miembros de la Corporación según establecerá el R. D. 1538/1979 de 22 de junio, con una aplicación del 2% sobre el presupuesto, ascendiendo la cantidad a 3.170.697 se hace público con el siguiente desarrollo.

	<i>Pesetas</i>
—Por asistencia a Plenos, Comisiones, etc., durante el periodo del 1-1-86 al 31-9-86 ... ..	596.000
—Vuelta Ciclista a los Valles Mineros ... ..	500.000
—Subvención Equipo de Fútbol-Sala "Gordón Comarcal", temporada 86-87	200.000
—Id. id. id. 85-86	587.830
—Pendiente de pago a los miembros de la Corporación periodo del 1.9.86 al 31.12.86 ... ..	300.000

Suma ... .. 2.183.830  
 3.170.697 ptas. asignación año 1986  
 2.183.830 " compromisos año 1986

996.867 " pendiente de compromiso.

La Pola de Gordón, 2de diciembre de 1986.—El Alcalde, José López Robles.

\*\*\*

Habiendo sido aprobado en el Pleno el padrón de arbitrios varios por el año 1986, se expone al público por espacio de 15 días a efectos de reclamaciones.

La Pola de Gordón, 2de diciembre de 1986.—El Alcalde, José López Robles.

9039 Núm. 5910.—50.875 ptas.

Ayuntamiento de Carracedelo

NOTIFICACIONES

Contribuciones especiales por la pavimentación de calles en Villaverde de la Abadía.

No habiendo sido posible notificar en el domicilio que consta en los documentos fiscales, el importe de las contribuciones especiales por pavimentación de calles en Villaverde de la Abadía, a ninguno de los contribu-

yentes que figuran a continuación, por aplicación del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17-07-58 y el artículo 124 de la Ley General Tributaria de 28-12-63, se realiza la citada notificación por medio del presente anuncio:

Contribuyente: Gerardo Alvarez Martínez, Hros.—Finca: 256.—Metros: 5,30.—Pesetas, 7.950.

Contribuyente: Rogelio Martínez Gago, Hros. y otros.—Finca: 395.—Metros: 17,00.—Pesetas: 25.500.

Contra la presente notificación se podrán interponer los siguientes recursos:

a) Reposición, de carácter potestativo ante este Ayuntamiento, en el plazo de quince días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio, se entenderá desestimado si transcurren otros 15 días desde su interposición y no se hubiere notificado su resolución.

b) Reclamación económico-administrativa, ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial, en el plazo de 15 días contados igualmente a partir de la publicación de este anuncio si no se formulase recurso de reposición o desde el día siguiente a la notificación de la resolución expresa del recurso de reposición o desde que se produzca la denegación presunta del recurso de reposición.

c) Igualmente pueden interponer cualquier otro recurso que los interesados estimen procedente.

El hecho de interponer un recurso, no evita el correspondiente ingreso en los plazos que se indican.

El ingreso de las cantidades deberán hacerse efectivo en las oficinas de la Caja Rural de Villadepalos, Cta. 89-411.027, en los plazos siguientes:

Si la publicación de este anuncio-notificación tiene lugar entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de publicación, hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior; si lo es entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de su publicación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Transcurrido dicho plazo sin haberse realizado el ingreso se iniciará el procedimiento de apremio.

Carracedelo, 24 de noviembre de 1986. — El Alcalde, Agustín Rivera Merayo.

9073 Núm. 5916.—4.070 ptas.

**Administración de Justicia**

**SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO VALLADOLID**

Don Angel Llorente Calama, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se

ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 1088 de 1986 por el Procurador don Manuel Monsalve Monsalve, en nombre y representación de don Jeremías Crespo García, contra desestimación por silencio administrativo de recurso de reposición interpuesto por el recurrente contra Orden de la Consejería de Bienestar Social, de la Junta de Castilla y León de 13 de junio de 1986 dictada en expediente sancionador 24.093/85, instruido por la Delegación Territorial de Bienestar Social, de León, al recurrente, por venta de leche natural a granel no apta para el consumo, imponiéndole la sanción de 2.000.000 de pesetas.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 6º de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.—Angel Llorente Calama.

9040 Núm. 5904.—2.255 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia número uno de León*

Don Carlos-Javier Alvarez Fernández, Magistrado-Juez de 1.ª Instancia número uno de León.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio registrado al n.º 556-86 a instancia de la Procurador D.ª Lourdes Díez Lago, en nombre y representación de don Gregorio Díez Rey, don Saturio Díez Rey, doña Margarita Díez Rey, don Lucio Díez Alonso, doña María Encarnación Alonso Alonso y doña Encarnación Díez Alonso, vecinos de León, con Ministerio Fiscal, con objeto de hacer constar la mayor cabida en el Registro de la Propiedad de León y su partido de la siguiente finca:

Urbana: Huerto en término de León, al sitio de La Palomera, de cuatro mil cincuenta y ocho metros cuadrados aproximadamente, que linda: Norte, calleja del Medul, Maximina Díaz, Donato Alonso y otros; al Sur, de herederos de Raimundo del Río y más de Joaquín Prieto y David Fernández; al Este, calle de Jorge de Montemayor, los antes señores Prieto y Fernández, Pedro Voces y otros, y al Oeste, Plaza de la Palomera, José Valle Omañas, Cándida Alonso y otra del mismo José Valles Omaña.

La descripción que antecede es la que figura en el Registro de la Propiedad a nombre de los solicitantes en la siguiente proporción: Doña Encarnación Alonso Alonso, viuda del causante don Lucio Díez López, la mitad indivisa, o lo que es igual, las cinco décimas partes y cada uno de los demás, hijos de dicho causante, una décima parte indivisa.

Por operaciones realizadas con posterioridad a la inscripción de la finca segregaron una parcela de 448,92 m<sup>2</sup>, quedando los linderos de aquella en la siguiente forma: Este, calle de Jorge de Montemayor, los señores Prieto y Fernández, Pedro Voces y otros, y al Oeste, doña Aurea Fernández, Cándida Alonso y Plaza de la Palomera, pasando dicha segregación a formar parte independiente.

Que una vez realizada la segregación, la finca matriz ha quedado reducida a una superficie de 3.609 metros aproximadamente, si bien su verdadera superficie en virtud de medición efectuada por un Perito es de 4.800 metros aproximadamente, por lo que se tramita este expediente.

Los actuales propietarios colindantes, sucesores de los que figuran en la descripción registral son: Cooperativa de Taxistas, don Bernardino Lanza Sánchez, don Gervasio Nicolás Serrano, don Carlos García García, Comunidad de viviendas Palomera 34, doña Aurea Fernández Marcos, Comunidad de propietarios El Medul 2, Comunidad de propietarios El Medul 4, don Eronides Martínez Fidalgo, don Melchor Casasola Fernández, don Arsenio Aller Suárez, don Pedro Voces Voces, y doña Encarnación Alonso Alonso.

Habiéndose acordado por providencia de esta fecha admitir a trámite el expediente y citar a los dueños de los predios colindantes expresados anteriormente, y convocar a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada para que dentro del término de los diez días siguientes a su citación o publicación de este edicto puedan comparecer ante el Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en León a nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y seis. E/ Carlos-Javier Álvarez Fernández. El Secretario (ilegible).

9042 Núm. 5906.—5.225 pts.

Juzgado de Primera Instancia  
número dos de León

Don Alberto Álvarez Rodríguez, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 213 de 1984, se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos por Nicanor Gómez Fernández, representado por el Procurador Sr. Luel-

mo Verdú, contra D. Jesús Luna Fernández, vecino de Sahagún, sobre reclamación de 3.000.000 de pesetas de principal y la de 800.000 pesetas para costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera vez y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican, los bienes que se describen al final.

Para el acto del remate de la primera subasta se han señalado las doce horas del día veinte de enero próximo, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, previéndose a los licitadores: Que para tomar parte deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el veinte por ciento del valor efectivo que sirva de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación; que no han sido presentados títulos de propiedad y se anuncia la presente sin suplirlos, encontrándose de manifiesto la certificación de cargas y autos en Secretaría; que los bienes podrán ser adquiridos y cedidos a un tercero; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

De no existir licitadores en la primera subasta, se señala para el acto del remate de la segunda, el día dieciocho de febrero, a las doce horas, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 por 100, que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada.

Asimismo, y de no existir licitadores en dicha segunda subasta, se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate las doce horas del día dieciséis de marzo, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

LOS BIENES OBJETO DE SUBASTA SON:

1.º—Garaje con un trozo de solar y armado, sito en Sahagún, en la calle Vega, de 8 metros por 15 de fondo. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Sahagún, al tomo 913, folio 57, finca 7.760, sobre esta finca hay construida una vivienda de planta primera de unos 120 metros cuadrados, de la que no hay inscripción. Valorada en la suma de 1.224.288 pesetas.

2.º—Un terreno en el casco de Sahagún, donde se conoce por San Lázaro, de 10.575 metros con 43 decímetros cuadrados, sobre los que están construidos un local bodega de unos 1.120 metros cuadrados, un almacén de 382 metros cuadrados, una caseta para el servicio de una báscula, un pozo descargadero, etcétera. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Sahagún al tomo 960, libro 85, folio 5, aparece también registrado según se deduce de la escritura de compraventa en el tomo 960, libro 5.º,

folio 49, finca 8.315, e igualmente aparece un asiento en el tomo 932, folio 139. Valorado en 3.110.000 pesetas.

Dado en León a cinco de diciembre de mil novecientos ochenta y seis. — E/ Alberto Álvarez Rodríguez.—El Secretario (ilegible).

9063

Núm. 5902.—5.005 pts.

★★

Don Antonio Torices Martínez, Secretario en funciones del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su partido, por licencia del titular.

Doy fe: Que en los autos n.º 690/83 seguidos en este Juzgado sobre juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, se ha dictado la siguiente:

“Sentencia.—León a dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta y seis. Vistos por el Ilmo. Sr. don Alberto Álvarez Rodríguez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia n.º 2 de León y su partido, los presentes autos de demanda de juicio declarativo de mayor cuantía que con el n.º 690/83 se siguen en este Juzgado, promovidos a instancia de la entidad Organización Lechavita (Industrias y Almacenes Pablos, Sociedad Anónima), representada por el Procurador Sr. Varas y defendida por el Letrado Sr. Julián Tejerina, contra herederos de D. Esteban Chornet Bisquert y en tal calidad contra la viuda D.ª María Gene Alos y los hijos D. Joaquín y D. José-María Chornet Gene, sobre reclamación de 729.135 pesetas.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador D. Santiago González Varas, en nombre y representación de Industrias y Almacenes Pablos, S. A. (IAPSA), contra los herederos de D. Esteban Chornet Bisquert, y en tal calidad contra su viuda D.ª María Gene Alos y sus hijos D. Joaquín y D. José-María Chornet Gene, así como otros posibles ignorados herederos, debo condenar y condeno a tales demandados a que satisfagan a la actora setecientas veintinueve mil ciento treinta y cinco pesetas, más el interés legal de dicha cantidad desde la fecha de la presentación de la demanda a la presente sentencia; devengando, asimismo, ambos, desde esta última fecha hasta la de total ejecución, el interés del artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Con expresa imposición a los demandados de cuantías costas se hubieren ocasionado en la presente instancia. Contra la presente resolución podrán interponerse recurso de apelación ante la Excelentísima Audiencia Territorial de Valladolid en término de cinco días. Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.—E/ Alberto Álvarez Rodríguez. Rubricado”.

Lo relacionado es cierto y lo inserto



concuerta bien y fielmente con su original al que me remito y para que conste y servir para notificar a los demandados rebeldes expido el presente testimonio que firmo en León a dos de diciembre de mil novecientos ochenta y seis.—Antonio Torices Martínez.

8908 Núm. 5830.—4.070 ptas.

★ ★

Don Antonio Torices Martínez, Secretario en funciones del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su partido, por licencia del titular.

Doy fe: Que en los autos n.º 634/85 seguidos en este Juzgado sobre demanda de juicio ejecutivo, se ha dictado la siguiente:

“Sentencia.—León a veintiséis de noviembre de mil novecientos ochenta y seis. Vistos por el Ilmo. Sr. don Alberto Álvarez Rodríguez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia n.º 2 de León y su partido los presentes autos de juicio ejecutivo n.º 634/85 promovidos por Industrias y Almacenes Pablos, S. A., entidad domiciliada en León, representada por el Procurador Sr. González Varas y defendida por el Abogado D. Julián Tejerina, contra D. Luis Sánchez Morales, mayor de edad, casado, veterinario y vecino de Sevilla, en situación de rebeldía procesal, sobre reclamación de 403.435 ptas. que es objeto en estos autos de nueva demanda de ampliación.

Fallo: Que debo mandar y mando tener por ampliada la sentencia de remate dictada por este Juzgado en los presentes autos con fecha 16 de septiembre de 1986 al nuevo plazo de la obligación vencido y que no ha satisfecho el deudor D. Luis Sánchez Morales, importante cuatrocientas tres mil cuatrocientas treinta y cinco pesetas y que deberá satisfacer a la sociedad ejecutante Industrias y Almacenes Pablos, Sociedad Anónima, respecto del cual se seguirá también adelante la ejecución, imponiendo expresamente a dicho demandado las costas y gastos de esta nueva demanda ampliatoria, así como los intereses legales desde la fecha del protesto. Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.—E/ Alberto Álvarez Rodríguez, Rubricado”.

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo bien y fielmente con su original al que me remito y para que conste y servir para notificar al demandado rebelde expido el presente testimonio que firmo en León a dos de diciembre de mil novecientos ochenta y seis.—Antonio Torices Martínez.

8907 Núm. 5831.—3.355 ptas.

### Juzgado de Primera Instancia número tres de León

Don José Santamarta Sanz, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el núm. 169 de 1984 y de que se hará mérito se ha dictado la siguiente

“Sentencia: En la ciudad de León a veintisiete de noviembre de 1986. Vistos por el Ilmo. Sr. D. Alfonso Lozano Gutiérrez, Magistrado Juez de 1.ª Instancia número tres de León, los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de Anselmo González López, representado por el Procurador D. Santiago González Varas y dirigido por el Letrado D. José Vidau Argüelles, contra D. Angel Recio González, que por su incomparecencia ha sido declarado en rebeldía, sobre reclamación de 268.372 pesetas de principal, intereses y costas, y

“Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de Angel Recio González y con su producto pago total al ejecutante D. Anselmo González López de las ciento setenta y siete mil ciento cincuenta y cuatro pesetas reclamadas, interés de esa suma al legal vigente desde la fecha del protesto y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dicho demandado, que por su rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.—Así por esta mi sentencia juzgado en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.—Digo la presente resolución podrá apelarse para ante la Ilma. Audiencia Provincial en el término de cinco días a partir de la notificación.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde extiendo el presente que firmo en la ciudad de León a veintiocho de noviembre de 1986. José Santamarta Sanz.

9001 Núm. 5882.—2.805 ptas.

### Juzgado de Primera Instancia número uno de Ponferrada

Doña María del Rosario Fernández Hevia, Juez de Primera Instancia del Juzgado número uno de Ponferrada y su partido (León).

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 32-J de 1986, se tramitan autos de juicio ejecutivo, promovidos por el Procurador D. Francisco González Martínez, en nombre y representación de la Entidad “Banco de Madrid, S. A.” con domicilio social en Madrid, calle San Jerónimo, n.º 15 y sucursal en Ponferrada, Avda. de España, n.º 1; contra D. Francisco Arias Rodríguez y su esposa doña Piedad Gómez González, mayores de edad y vecinos de Ponferrada, Barrio de Fuentes,

C/ La Dehesa, n.º 6, sobre reclamación de cantidad de 135.000 pesetas de principal y la de 100.000 pesetas presupuestadas para gastos y costas, en cuyo procedimiento por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican, los bienes que se describirán.

El acto del remate de la primera subasta se ha señalado para el día 6 de abril de 1987, a las doce horas de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, previniendo a los licitadores: Que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el veinte por ciento del valor efectivo que sirve de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

De no existir licitadores en la primera subasta se señala para el acto del remate de la segunda el día 7 de mayo de 1987 a las doce horas de su mañana, en el mismo lugar y condiciones que la anterior con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la expresada rebaja.

Asimismo, y para el supuesto de no existir licitadores en dicha segunda subasta, se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate el día 8 de junio de 1987 y hora de las doce de su mañana, admitiéndose toda clase de posturas, con las reservas establecidas por la Ley.

### BIENES OBJETO DE SUBASTA:

—Unico: Finca urbana, de forma triangular, sita en la calle La Dehesa, n.º 6, en Fuentesnuevas, Ayuntamiento de Ponferrada, de una superficie total aproximada de unos 450 m<sup>2</sup>, sobre la que existe construida una casa de planta y piso de una superficie de unos 70 m<sup>2</sup> aproximadamente, el resto huerta. Linda: Norte, Tirso Gómez Pérez; Este, calle la Dehesa; Oeste, camino de San Juan, y Sur, calle de La Dehesa y camino de San Juan. Valorada pericialmente en la cantidad de cuatro millones de pesetas.

Dado en Ponferrada a 1 de diciembre de 1986.—El Juez de Primera Instancia, María del Rosario Fernández Hevia.—El Secretario (ilegible).

8910 Núm 5793.—4.510 ptas.

### Juzgado de Instrucción número dos de Ponferrada

#### Requisitoria

Marcial de Jesús Trigo, de 46 años, de estado casado, profesión pintor de coches, hijo de Antonio y de Rosalina, natural de Cintas Vilanova de Gaya-

Oporto-Portugal, domiciliado últimamente en Ponferrada, Avda. Calvo Sotelo, núm. 35 3.º, por el delito de robo en P. Especial núm. 21-81-R del año 81, comparecerá bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en el término de diez días ante este Juzgado, al objeto de constiuirse en prisión, al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y Agentes de la Policía Judicial cooperen y procedan a la busca y captura del referido y caso de ser habido lo ingresen en prisión, dando cuenta a este Juzgado.

Dada en Ponferrada, a veintiocho de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.—Angel Santiago Martínez García.—El Secretario, Abel Manuel Bustillo Juncal. 9009

*Juzgado de Instrucción de Astorga*

Don Angel Muñiz Delgado, Juez de Instrucción de Astorga y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a José Vicente García de la Fuente, de 69 años, casado, sin profesión, hijo de Santos y de Andrea, natural y vecino de Astorga, con último domicilio en Valencia, calle Luz Casanova, n.º 8, a fin de que comparezca ante este Juzgado de Instrucción, dentro del término de diez días, para ser requerido y citado para juicio en la causa que con el núm. 22 de 1984 instruyó por el delito de daños, bajo apercibimiento de que de no presentarse en dicho plazo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y captura del indicado sujeto, poniéndole caso de ser habido a disposición de este Juzgado en la prisión correspondiente.

Dado en la ciudad de Astorga, a cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y seis.—Angel Muñiz Delgado.—El Secretario (ilegible). 9011

*Juzgado de Distrito número dos de León*

*Cédulas de citación*

El Sr. Juez de Distrito del número dos de los de esta ciudad de León, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 473 de 1986 por el hecho de lesiones, acordó señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas el próximo día siete del mes de enero de mil novecientos ochenta y siete, a las once treinta horas en la Sala Audiencia de este Juz-

gado de Distrito n.º 2, sita en Roa de la Vega, 14.

Mandando citar al señor Fiscal y a las partes y testigos para que comparezcan a celebrar dicho juicio, debiendo acudir las partes provistas de las pruebas de que intenten valerse, y con el apercibimiento a las partes y testigos que de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo se les impondrá la multa correspondiente, conforme dispone el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pudiendo los acusados que residan fuera de este municipio dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tengan, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley procesal.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de citación en legal forma a Maximino Rodríguez Martínez, Eleuterio Méndez Martínez y Luis Méndez Martínez, cuyo actual paradero se desconoce, expido, firmo y sello la presente en León, a cinco de diciembre de mil novecientos ochenta y seis.—El Secretario (ilegible). 9093

El Sr. Juez de Distrito del número dos de los de esta ciudad de León, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 413/86, por el hecho de lesiones mordedura de perro, acordó señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas el próximo día siete del mes de enero de mil novecientos ochenta y siete, a las once cuarenta horas en la Sala Audiencia de este Juzgado de Distrito n.º 2, sita en Roa de la Vega, 14.

Mandando citar al señor Fiscal y a las partes y testigos para que comparezcan a celebrar dicho juicio, debiendo acudir las partes provistas de las pruebas de que intenten valerse, y con el apercibimiento a las partes y testigos que de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo se les impondrá la multa correspondiente, conforme dispone el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pudiendo los acusados que residan fuera de este municipio dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tengan, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley procesal.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de citación en legal forma a Nélida Domínguez Sirgo y Tomás Pablo Gómez, cuyo actual paradero se desconoce, expido, firmo y sello la presente en León, a cinco de diciembre de mil novecientos ochenta y seis.—El Secretario (ilegible). 9094

*Juzgado de Distrito número tres de León*

Don Martiniano de Atilano Barreñada, Secretario del Juzgado de Distrito número tres de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado al núm. 1.154/86, por amenazas, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente dicen como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de León, a veintiocho de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.—La Ilustrísima Sra. D.ª María Dolores González Hernando, Magistrada Juez del Juzgado de Distrito número tres de la misma, habiendo visto y examinado las precedentes actuaciones de juicio de faltas seguidas en este Juzgado al núm. 1.154/86, sobre amenazas y habiendo sido partes además del Ministerio Fiscal, Severiano Valencia Dosal, vecino de León, y José Juan Santos Carracedo, vecino de La Robla, y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de los hechos que se imputaban a Juan Santos Carracedo con declaración de las costas de oficio. Cúmplase lo dispuesto en el art. 248 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en relación con la posible interposición de Recurso de Apelación contra la presente Resolución.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: M.ª Dolores González Hernando.—Rubricada.

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación a Severiano Valencia Dosal, vecino que fue de León, en la actualidad en ignorado paradero, expido y firmo el presente en León, a tres de diciembre de mil novecientos ochenta y seis.—Martiniano de Atilano Barreñada. 9004

*Juzgado de Distrito número tres de León*

Don Martiniano de Atilano Barreñada, Secretario del Juzgado de Distrito número tres de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas seguido en este Juzgado por hurto, con el núm. 1.166/86, se ha dictado una sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiados literalmente dicen como sigue:

«Sentencia.—En León, a dieciséis de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.—La Ilma. Sra. D.ª María Dolores González Hernando Magistrada Juez del Juzgado de Distrito número tres de la misma, habiendo visto y examinado las precedentes actuaciones de juicio de faltas seguidas en este Juzgado al número 1.166/86, sobre hurto, y habiendo sido parte además del Ministerio Fiscal, Carmen Fernández Fernández y María Soledad Suekar Casado, vecinas de León, y

Fallo.—Que debo de absolver y ab-

suelvo libremente de los hechos que se imputaban a María Soledad Suekar Casado, con declaración de las costas de oficio.—Cúmplase lo dispuesto en el artículo 248 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en relación con la posible interposición de Recurso de Apelación contra la presente Resolución.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: M.<sup>a</sup> Dolores González Hernando.—Rubricada.

Y para que conste y remitir al BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación a Carmen Fernández Fernández, vecina que fue de León, en la actualidad en ignorado paradero, expido y firmo el presente en León, a veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.—Martiniano de Atilano Barreñada. 8885

#### Juzgado Togado Militar Permanente de Instrucción núm. 1 (Valladolid)

Don Salvador Calderón Madrigal, Capitán Auditor, designado Juez Togado de la causa n.º 40/86, del Juzgado Togado Militar Permanente de Instrucción n.º 1 de Valladolid.

Hago saber: Que en la meritada causa ha recaído la siguiente resolución judicial:

“Valladolid, 11 de noviembre de 1986.

De conformidad con el dictamen de mi Auditor, y por sus propios fundamentos, acuerdo el sobreseimiento definitivo de la presente causa número 40/86, instruida contra el Recluta José Cañas Pérez, por no ser el hecho enjuiciado constitutivo de delito alguno.

Pasen los autos al Juzgado Togado Militar Permanente de Instrucción núm. 1 de Valladolid, para notificación al interesado, deducción y curso de un testimonio al Centro Provincial de Reclutamiento de León, debiéndose, al tiempo que se le notifica la resolución recaída en el presente procedimiento, instar al mencionado para que regularice su situación militar.

Por mi Secretaría de Justicia se le da cumplimiento al trámite de estadística.—El Capitán General.—Firmado y rubricado ilegible Francisco Veguillas Elices.—Decreto n.º 5.645-N”.

Y para que así conste y surta los efectos de notificación que previene el art. 502 del Código de Justicia Militar, extendiendo, firmo y mando publicar el presente edicto, en Valladolid a cinco de diciembre de mil novecientos ochenta y seis.—El Juez Togado, Salvador Calderón Madrigal.

## Magistratura de Trabajo

NUMERO DOS DE LEON

Don Nicanor-Angel Miguel de Santos, Magistrado de Trabajo número dos de León y su provincia.

Hace saber: Que en autos número 863/86, seguidos ante esta Magistratura a instancia de D. Mariano-Jesús Valdueza Gutiérrez, contra Cristalería Leonesa, S. L. y otro, sobre reclamación de despido, se ha dictado con fecha de hoy, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Estimo la demanda formulada por D. Mariano-Jesús Valdueza Gutiérrez, contra la empresa Cristalería Leonesa, S. L., y debo declarar y declarar improcedente el despido del actor de fecha 16 de septiembre de 1986, condenando a la empresa demandada a la readmisión del mismo en su puesto de trabajo, si bien dentro de los cinco días de notificación de esta sentencia podrá optar por abonarle la indemnización de 1.839.056 pesetas, así como condena en cualquiera de ambos supuestos al pago de los salarios de tramitación.

Se advierte a las partes, que contra este fallo, pueden interponer recurso de suplicación, para ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días. Se hace saber asimismo a las partes, que para poder recurrir deberán: a) Acreditar ante esta Magistratura, haber depositado en la cuenta que la misma tiene en el Banco de España bajo el epígrafe Magistratura de Trabajo número dos, Fondo de Anticipos reintegrables sobre sentencias recurridas, la cantidad objeto de la condena; b) Si el recurrente no ostentare el concepto de trabajador y no está declarado pobre para poder litigar, consignará además el depósito de 2.500 pesetas en la cuenta que esta Magistratura tiene abierta en la Caja de Ahorros de León con el número 3965/5, y bajo el epígrafe Recursos de Suplicación. Se les advierte que de no hacerlo dentro de plazo, se les declarará caducado el recurso. Firme que sea esta sentencia, archívense los autos.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada Cristalería Leonesa, S. L., en paradero ignorado y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a veintiocho de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.—Nicanor Angel Miguel de Santos.—Rubricado. 8917

★ ★

Don Nicanor-Angel Miguel de Santos, Magistrado de Trabajo número dos de León y su provincia.

Hace saber: Que en autos número 595/86, seguidos ante esta Magistratura a instancia de D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Antonia Presa Fernández, contra Edesa Limpiezas

y otros, sobre reclamación de salarios y liquidación, se ha dictado con fecha de hoy sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Estimo la demanda promovida por D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Antonia Presa Fernández, contra la empresa D. Roberto López Fernández y D. Jaime Fernández Alvarez «Edesa Limpiezas» sobre reclamación de cantidad por salarios y liquidación, y debo condenar y condeno a la empresa demandada a que pague a la actora, la cantidad de 186.083 pesetas, más el 10 % de la misma en concepto de interés por demora.

Se advierte a las partes, que contra este fallo, no cabe recurso, firme que sea esta sentencia, archívense los autos.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados Edesa Limpiezas y Roberto López Fernández, en paradero ignorado y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a veintiocho de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.—Nicanor-Angel Miguel de Santos.—Rubricado. 8918

## Magistratura de Trabajo

NUMERO TRES DE LEON

D. José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo n.º 3 de los de León.

Hace saber: Que en ejecución concienzosa 68/86, seguidos a instancia de Vicente García García, contra don Miguel Angel Mendoza Iglesias, en reclamación de cantidad, en el día de la fecha se ha ordenado sacar a subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como propiedad de la ejecutada y siendo la tasación la que se indica:

Pesetas

1. Máquina escribir “Olivetti”, n.º 1125116	30.000
2. Librería formica	16.000
3. Mesa formica	12.000
4. Mesita formica	4.000
5. 1 sillón skay, beis	5.000
6. 2 sillas skay negras	6.000
7. 1 lámpara mesa	2.500
8. 1 carro máquina	500
9. 1 estantería metálica con formica marrón	14.000
10. 1 mesa de madera chapada	5.000
11. 1 archivador	6.000
12. 1 calculadora Vanguard, eléctrica	18.000
13. 2 sillas maderas tapizadas en verde	8.000
14. 1 taburete giratorio	2.800
15. 1 mesa delineante de madera	30.000

Los citados bienes se encuentran depositados en poder de D.<sup>a</sup> Pere-

grina, Rodríguez Díaz, c/ Maestro Nicolás, 37. León.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de esta Magistratura de Trabajo, sita en la Plaza Calvo Sotelo, n.º 3, en primera subasta el día 16 de enero de 1987, en segunda subasta el día 30 de enero de 1987, en tercera subasta el día 16 de febrero de 1987, señalándose como hora para todas y cada una de ellas la de las 10.30 de la mañana, y se celebrará bajo las siguientes condiciones:

1.º—Los licitadores deberán depositar previamente el veinte por ciento del valor de los bienes, que sirvan de tipo para la subasta, sin cuyo requisito, no serán admitidos. 2.º—No se admitirán posturas, bien en pliego cerrado, bien a presencia del Tribunal, que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, adjudicándose los bienes al mejor postor. El remate, podrá hacerse, en calidad de ceder a terceros, en las condiciones del artículo 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. 3.º—En segunda subasta en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación. 4.º—Que, si fuera necesaria una tercera subasta, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo de tasación que sirvió de base para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber el precio ofrecido al deudor para que en término de nueve días, pueda ejercitar sus derechos (artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil). 5.º—No habiendo postor, la parte ejecutante, podrá, dentro de los seis días siguientes, después de la primera o segunda subasta, en su caso, pedir que se le adjudiquen los bienes objeto de subasta, por las dos terceras partes del precio que hubiera servido de tipo en cada una de ellas. 6.º—Los títulos de propiedad de los bienes, si los hubiere, estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Magistratura, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndoles además, que deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros. Después del remate, no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia, defecto o inexistencia de títulos. 7.º—Se hacen las advertencias contenidas en el art. 1.497 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y 1.40-5.º del Reglamento Hipotecario. 8.º—El correspondiente mandamiento se publicará en el tablón de anuncios.

Dado en León a tres de diciembre de mil novecientos ochenta y seis.—  
José Luis Cabezas Esteban.

8959 Num. 5845.—6.050 ptas.

## Magistratura de Trabajo

NUMERO TRES DE LEON

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo n.º 3 de León.

Hace saber: Que en ejecución concienzosa 188/86, seguida a instancia de D. José Antonio Castaño Lobo, contra D. Ramón López Villaverde, en reclamación de cantidad, en el día de la fecha se ha aceptado la siguiente:

“Propuesta: Secretario: Sr. González Romo.—Providencia: Sr. Cabezas Esteban.—León, a cinco de diciembre de mil novecientos ochenta y seis.—Dada cuenta, conforme al art. 200 del Decreto Regulator del Procedimiento Laboral, en relación con el 919 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se acuerda la ejecución contra Ramón López Villaverde, vecino de Cistierna, calle Valentín Reyero, 19, y en su consecuencia, registrese y sin necesidad de previo requerimiento al ejecutado, procedase al embargo de bienes de su propiedad en cuantía suficiente a cubrir la suma de 309.648 pesetas de principal y la de 60.000 pesetas que por ahora y sin perjuicio, se calculan para gastos y costas, guardándose en las diligencias de embargo el orden establecido en el art. 1.447, de precitada Ley, sirviendo la presente de mandamiento en forma. Oficiase al Ayuntamiento de Cistierna, reclamando la fianza que pudiera tener y practíquese lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley de Procedimiento Laboral. Dése traslado al Fondo de Garantía Salarial.—Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición.—Lo dispuso S. S.ª, que acepta la anterior propuesta.—Doy fe.—Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricado.”

Y para que conste y sirva de notificación a D. Ramón López Villaverde, actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León y fecha anterior.—Fdo.: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricado.

9059

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo n.º 3 de León.

Hace saber: Que en ejecución concienzosa 180/84, seguida a instancia de D. Julio Alegre Arias y otro, contra Gráficas Cornejo, S. A. y otros, en reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente:

“Propuesta: Secretario: Sr. González Romo.—Providencia, Magistrado: Sr. Cabezas Esteban. León a cinco de diciembre de mil novecientos ochenta y seis.—Por dada cuenta, únase el precedente escrito a los autos de su razón y téngase por anunciado el recurso de reposición, dése traslado a la otra parte, para que en término de tres días manifieste lo que a su derecho convenga. Transcurrido dicho plazo sin notificación alguna, dése cuenta de nuevo y se proveerá.

Lo dispuso S. S.ª que acepta y firma la anterior propuesta. Doy fe.—Ante mí.—Firmado: J. L. Cabezas Esteban. P. M. González Romo. Rubricado. Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a D. Félix Pacho Pacho, e Imprenta Católica, expido la presente en León y fecha anterior.—Firmado: J. L. Cabezas Esteban. P. M. González Romo. Rubricado.

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo n.º 3 de los de León y su provincia.

Hace saber: En ejecución concienzosa 150/86 seguida a instancia de D. Martín Castaño Martínez y otros, contra Lealpe, S. A., en reclamación de cantidad, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Insolvente provisional, por ahora y sin perjuicio y a los efectos de esta ejecución, a Lealpe, S. A., por la cantidad de 41.120 ptas. de principal y la de 10.000 ptas. de costas calculadas provisionalmente. Notifíquese la presente Resolución a la parte actora, ejecutada y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que contra este auto cabe recurso de reposición, y hecho, procedase al cierre y archivo de las actuaciones.—Fdo.: J. L. Cabezas Esteban. Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Lealpe, Sociedad Anónima, actualmente en paradero desconocido, expido la presente en León a nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y seis.—Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricados.

9110

## Anuncio particular

### Comunidad de Regantes

#### DEL CANAL DE AUDANZAS

##### Zotes del Páramo

##### CONVOCATORIA

Por medio de la presente se convoca a todos los partícipes de la Comunidad de Regantes del Canal de Audanzas, a la Junta General extraordinaria que se celebrará en el local de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Zotes del Páramo, el domingo día 18 de enero de 1987, a las tres de la tarde en primera convocatoria y a las cuatro en segunda, a fin de tratar y aprobar si procede el siguiente:

##### ORDEN DEL DIA

- 1.º Lectura del acta de la reunión anterior.
- 2.º Nombramiento del Presidente de la Comunidad.
- 3.º Ruegos y preguntas.

Zotes del Páramo, 5 de diciembre de 1986.—El Vicepresidente y Presidente en funciones, Alfonso Rodríguez Mancedo.

9061

Núm. 5939.—1.430 ptas.